

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-53-2020

Inserta en el punto quinto a) del acta 20-2020, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 29 de abril de 2020.

PUNTO QUINTO a): Establecer que los bancos del sistema puedan invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras.

RESOLUCIÓN JM-53-2020. Conocido el oficio número 3528-2020, del 24 de abril de 2020, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 11-2020 de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta junta la opinión de dicho órgano de vigilancia e inspección con relación a la solicitud de Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, a efecto que se le autorice invertir en deuda subordinada, de conformidad con lo regulado en el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, mediante escrito recibido en la secretaría de esta junta el 27 de noviembre de 2019, ampliado el 17 de febrero de 2020, solicitó autorización de esta junta para invertir en deuda subordinada; derivado de lo anterior, la secretaría de esta junta mediante oficio número 00197 del 20 de enero de 2020, ampliado en oficio número 00649, del 18 de febrero de 2020, requirió la opinión de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el artículo 41, regula las operaciones que pueden efectuar y los servicios que pueden prestar los bancos autorizados conforme a dicha ley, la cual no prevé explícitamente la operación de invertir en deuda subordinada emitida por entidades financieras supervisadas, nacionales o extranjeras, como es el caso de la entidad referida en el considerando anterior; sin embargo, el último párrafo del citado artículo preceptúa que la Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en la mencionada ley, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza; **CONSIDERANDO:** Que la solicitud formulada por Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, conlleva ampliar la posibilidad de inversión en entidades privadas de naturaleza bancaria o financiera que emitan obligaciones con características especiales como lo es la deuda subordinada, a lo que cabe agregar que este tipo de operaciones es de naturaleza bancaria, toda vez que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha emitido una serie de recomendaciones sobre su tratamiento a nivel de requerimientos patrimoniales; **CONSIDERANDO:** Que

el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece, entre otros, que el monto mínimo del patrimonio requerido para exposición de los riesgos y las ponderaciones respectivas serán fijados por la Junta Monetaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, a solicitud de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que en el referido dictamen número 11-2020 de la Superintendencia de Bancos se estima conveniente que, con la autorización de esta junta, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, los bancos del sistema puedan invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras, sujetando dicha inversión a un requerimiento patrimonial del cien por ciento (100%).

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 41 y 64 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 3528-2020 y el dictamen número 11-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos;

RESUELVE:

1. Establecer que, con la autorización de esta junta, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, los bancos del sistema puedan invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras, sujetando dicha inversión a un requerimiento patrimonial del cien por ciento (100%).
2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Acuña Navarro
Secretario
Junta Monetaria



(193197-2)-8-mayo

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 25-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, _____

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de hojas móviles de Actas Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones del Concejo Municipal, donde aparece en forma conducente: _____

***ACTA NÚMERO: 25-2020.** Sesión Pública Ordinaria celebrada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chiquimula, el día martes veintinueve de abril del dos mil veinte, siendo las diez horas, presidida por el señor Rolando Arturo Aquino Guerra, en su calidad de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, contando con la asistencia del Síndico Primero Perito Contador José Humberto Orellana Penados. Síndico Segundo Licenciado Hugo René Díaz García, Concejal Primero PEM. Alfredo Franklin Moscoso Caminade, Concejal Segundo Doctor Hugo Leonel Ruiz Linares, Concejal Tercero Bachiller Neri Manrique Brenes Carrera, Concejal Cuarto Licenciada en Trabajo Social Rosa del Carmen Albanéz Noguera de Cordón, Concejal Quinto MEPU. Gustavo Adolfo Medrano Acevedo, Concejal Sexto Doctor Ronaldo Armando Retana Albanés, Concejal Séptimo MEPU. Jeyner Emmanuel Lernus Osorio, contando con la presencia del Secretario Municipal Bachiller Rubén Obdulio Maldonado González, se procede de la manera siguiente: **PRIMERO: ...; DÉCIMO QUINTO:** Los miembros del Concejo Municipal. **CONSIDERANDO:** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos

y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal, La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO:** Competencias propias del municipio. Las competencias propias deben cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; ...; **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Chiquimula, del Departamento de Chiquimula, concedió autorización a los servidores municipales para que no asistieran a laborar para evitar la propagación del virus COVID-19 y en virtud de que los vecinos no han podido cancelar el servicio de agua potable de sus respectivas viviendas, además que el vital líquido se ha escaseado de los pozos que la han venido surtiendo y la dificultad que existe para brindar el servicio a la población. **POR TANTO:** Con fundamento en lo antes considerado y lo que para el efecto determinan los artículos 3, 7, 9, 33, 35 incisos a), e), i), 68, 105 del Código Municipal, Acuerdo Gubernativo 6-2020, por unanimidad de votos. **ACUERDAN:** I) Eximir del pago del Canon de Agua a todos los vecinos del municipio de Chiquimula, del Departamento de Chiquimula, comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. II) Los vecinos que ya hayan efectuado el pago por el año dos mil veinte, se les estará eximiendo del pago del canon de agua a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. III) El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América y debe de certificarse para los efectos legales respectivos El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Están los Sellos respectivos. _____

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firma la presente en la Ciudad de Chiquimula, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinte. _____

Br. Rubén Obdulio Maldonado González.
Secretario Municipal.



Vo. Bo.

Rolando Arturo Aquino Guerra.
Alcalde Municipal.



(193183-2)-8-mayo